

Santander, 18 de febrero de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I: CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO ACTA DE MARCADO

Siendo las ... horas del día ... de ... de 200... se persona en la explotación con CEA de ganado vacuno, ovino, caprino (1) propiedad en D. ... municipio de ... el veterinario D. ... en calidad de Veterinario Oficial o Autorizado (1) en presencia de D. ... en su condición de ...

Se procede a NOTIFICAR, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden DES/ 2009, de de , el sacrificio obligatorio por ... (2) de los animales reaccionantes positivos/objeto de vacío sanitario/sacrificio por sospecha (1), y a la realización del MARCADO de los mismos.

El Titular de la explotación o su representante:

- No se opone al marcado de los mismos, procediéndose , por lo tanto, a su realización
Se opone al marcado, por lo que se le comunica que se procederá a tramitar Resolución de sacrificio subsidiario de las reses.
Otras (3):

Asimismo, el compareciente manifiesta:

Los números de crotal auricular de los animales a los que se procede a marcar son:

Table with 8 columns: N° Crotal, Enfermedad, Raza, Sexo, N° Crotal, Enfermedad, Raza, Sexo

Continúa la relación de crotales en acta adjunta (táchese lo que no proceda):

Igualmente se pone en conocimiento del compareciente, que tras proceder al marcaje de los animales positivos, que los animales serán recogidos a cargo de la Administración mediante empresa adjudicataria en un plazo máximo de 15 días naturales para efectuar el sacrificio de los mismos, según viene regulado en la Orden DES/ 2009 de de . Además se comunica que de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 24, 29 ó 39 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales, el titular de la explotación deberá, únicamente y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente, ENTREGAR LA LECHE A UNA INDUSTRIA LÁCTEA PARA SER OBJETO DE TRATAMIENTO TÉRMICO ADECUADO. Además la leche procedente de las reses positivas solo podrá ser destinada a la alimentación de los animales de la explotación tras el tratamiento térmico adecuado no pudiendo, en ningún caso, ir destinada a la alimentación humana.

Lo que se firma en ... a ... de ... de 200...

EL VETERINARIO, EL COMPARECIENTE (4),

Fdo. Fdo.

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Identificar la enfermedad
(3) Indicar las incidencias o circunstancias no contenidas en los anteriores apartados.
(4) En el caso de que el compareciente se niegue a firmar, debe hacerse constar expresamente.

GOBIERNO de CANTABRIA MOTIVO CAMPAÑA RECUPERACION VACIO SANITARIO COMPRA VENTA OTROS ANEXO II CAMPAÑA DE SANEAMIENTO IDENTIFICACION DE RES POSITIVA Y CONDUCE DE TRASLADO

En cumplimiento del artículo de la orden DES/ 2009 de del 2009 sobre las normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de Saneamiento de la campaña bovina, ovina y caprina en Cantabria, el Veterinario Oficial/Autorizado, D. ... autoriza el traslado del animal abajo reseñado al Centro o Matadero autorizado, cuyo marcaje se produjo en fecha ... para el sacrificio de animales de campaña de saneamiento

TITULAR O REPRESENTANTE

LOCALIDAD MUNICIPIO

CROTAL: S010-60122412 CEA ES3904200048-7

Table with 2 columns: DATOS DEL TRANSPORTE, MATRICULA DEL VEHICULO, NOMBRE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO, FECHA DEL TRASLADO

ENFERMEDAD: TUBERCULOSIS BRUCELOSIS LEUCOSIS MICOPLASMOSIS
RAZA: CAPA: EDAD: SEXO: APITITUD:

Large empty box for signature and stamp.

FIRMA DEL TITULAR REPRESENTANTE FIRMA DEL VETERINARIO OFICIAL/AUTORIZADO

INSPECCIÓN VETERINARIA POST-MORTEM

El Veterinario Oficial/Veterinario autorizado, abajo firmante, certifica que la res cuya fotografía e identificación se indican en el anverso, ha sido sacrificada el día y lugar que a continuación se señala

CENTRO/ MATADERO AUTORIZADO

Fecha de sacrificio

DATOS DE LA INSPECCION

El Veterinario Oficial/Veterinario autorizado, abajo firmante, informa sobre la presencia de las siguientes lesiones:

LESIONES TUBERCULOSIS (1)

Table with 2 columns: Ganglios retrofaríngeos, Ganglio bronquial, Ganglios preescapular, Ganglios supramamarios, Pulmón, Riñón, Píaisa, OTRAS; Ganglios mandibulares, Ganglios mediastínicos, Ganglios retrohepático, Ganglios mesentéricos, Hígado, Bazo, Peritonoce

Observaciones

LESIONES DE (2)

Observaciones

Las reses tras su sacrificio se han destinado a destrucción de acuerdo a lo establecido en la Orden DES/ 2009:

EL VETERINARIO OFICIAL/ VETERINARIO AUTORIZADO

FDO

- (1) Indicar localización de lesiones
(2) Indicar enfermedad



ANEXO III: CAMPAÑA DE SANEAMIENTO

CONDUCE DE OVINO/CAPRINO Y CERTIFICADO DE SACRIFICIO
En CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 7 DE LA Orden DES/ 2009 de de , sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de Saneamiento de la cabata bovina, ovina y caprina en Cantabria, se ha procedido en la explotación CEA: ... de D. ... D.N.I. ... local ... municipio ... región de Cantabria, al ... MARCAJE de las siguientes reses en la fecha ... objeto de sacrificio obligatorio por (indicar enfermedad):

Table with 8 columns: N° DE CROTAL, ESPECIE (1), RAZA, N° DE CROTAL, ESPECIE (1), RAZA, N° DE CROTAL, ESPECIE (1), RAZA

(U)O OVINA C CAPRINA

Veterinario actuante, sello y Firma
Lugar:
Fecha:
Firmado:

El Ganadero:
Lugar:
Fecha:
Firmado:

SACRIFICIO EN EXPLOTACION

Las reses Ovinas/Caprinas(2) cuyos crotales se re fieren han sido SACRIFICADAS de acuerdo a la legislación vigente en la explotación CEA: ... de DON/Doha. ... en el día ... de ... de ...

Veterinario actuante, sello y Firma

Lugar

CONDUCE DE TRASLADO

Se procederá al traslado de las reses arriba indicadas, en un periodo inferior a 15 días desde su marcaje, al centro sanitario autorizado, en cumplimiento del Artículo 8 de la Orden DES/sx/2009 de xx de xxxx

Centro sanitario autorizado
localidad Municipio Fecha de conduce Matricula
vehículo Conductor

Ganadero, lugar, fecha y Firma

Lugar

Fecha

Firmado:

Informa Perteneciente

Veterinario Oficial, sello y Firma

Lugar

Fecha

SACRIFICIO CENTRO O MATADERO AUTORIZADO

El interventor técnico sanitario, abajo firmante, certifica que la res indicada anteriormente, ha sido sacrificada en la fecha:

Interventor Técnico del Matadero

Lugar

Decomisos efectuados:
ESTA AUTORIZACION TIENE VALIDEZ PARA CUARENTA Y OCHO HORAS, DESDE LA FECHA DE FIRMA A DEL CONDUCE DE TRASLADO AL CENTRO SANITARIO AUTORIZADO

09/2453

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente, adoptado por el Pleno de la Mancomunidad en su sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma Ley, se hace público que en la citada sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2008 por el Pleno de la Mancomunidad se acordó aprobar la modificación de la citada Ordenanza Fiscal en los términos del anexo del presente anuncio.

Se hace constar que la modificación de la ordenanza no entrará en vigor hasta la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y que frente al acuerdo de modificación cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander.

San Vicente de la Barquera, 16 de febrero de 2009.—El presidente de la Mancomunidad, Miguel Ángel Álvarez Merino.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

La modificación afecta únicamente a su artículo 7, que quedará redactado del modo que se transcribe a continuación:

Artículo 7.-Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

A)- Viviendas y locales sin actividad económica: 20,50 euros/trimestre.

B)- Restaurantes y mesones:

- Con superficie igual o inferior a 75 metros cuadrados: 80,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 75 metros cuadrados e igual o inferior a 200 metros cuadrados: 90,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 120,00 euros/trimestre.

C)- Bares, cafés, pubs y salas de fiestas:

- Con superficie igual o inferior a 75 metros cuadrados: 54,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 75 metros cuadrados e igual o inferior a 200 metros cuadrados: 61,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 100,00 euros/trimestre.

D)- Hoteles, apartamentos y similares:

- Con superficie igual o inferior a 200 metros cuadrados: 60,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 100,00 euros/trimestre.

E)- Pensiones, fondas y posadas rurales:

- Con superficie igual o inferior a 200 metros cuadrados: 50,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 90,00 euros/trimestre.

F)- Residencias y centros asistenciales:

- Con 50 ó menos plazas: 190,00 euros/trimestre.

- Con más de 50 plazas: 220,00 euros/trimestre.

G)- Hipermercados, supermercados y establecimientos de venta de electrodomésticos:

- Con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados: 80,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 100 metros cuadrados e igual o inferior a 200 metros cuadrados: 92,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 180,00 euros/trimestre.

H)- Otros establecimientos de venta de productos de alimentación al por menor, tales como fruterías, pescaderías, carnicerías y similares:

- Con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados: 80,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 100 metros cuadrados: 92,00 euros/trimestre.

I)- Bancos, despachos, oficinas y otros locales con actividades similares:

- Con superficie igual o inferior a 75 metros cuadrados: 45,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 75 metros cuadrados e igual o inferior a 200 metros cuadrados: 70,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 135,00 euros/trimestre.

J)- Establecimientos de venta de ropa, calzado y similares:

- Con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados: 50,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 100 metros cuadrados: 70,00 euros/trimestre.

K)- Naves industriales:

- Con superficie igual o inferior a 200 metros cuadrados: 75,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 200 metros cuadrados e igual o inferior a 500 metros cuadrados: 125,00 euros/trimestre.

- Con superficie superior a 500 metros cuadrados: 200,00 euros/trimestre.

L)- Campings: 1,50 euros por plaza y trimestre.

M)- Cualquier otro negocio o actividad no incluido en la relación anterior:

- En local con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados: 45,00 euros/trimestre.

- En local con superficie superior a 100 metros cuadrados: 80,00 euros/trimestre.

En los locales en los que se ejerza más de una actividad de las de la relación anterior, se aplicará la tarifa más elevada.

Las cuotas por prestación del servicio, de carácter general y obligatorio, se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose trimestralmente por recibo, en los plazos señalados por la Presidencia, publicándose y será el día 1 del segundo mes siguiente al trimestre natural, hasta el plazo de dos meses desde su publicación en el BOC, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón, que se recaudará por ingreso directo.

San Vicente de la Barquera, 16 de febrero de 2009.—El presidente de la Mancomunidad, Miguel Ángel Álvarez Merino.

09/2289

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.3 OTROS

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### Secretaría General

*Notificación de resolución del consejero de Sanidad por la que se desestima el recurso de alzada formulado por doña Dolores Abril Tosantos, frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, en materia de clasificación en el Grupo B.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a doña Dolores Abril Tosantos la resolución del consejero de Sanidad de 20 de enero de 2009 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 10 de febrero de 2009.—La secretaria general, M<sup>a</sup> Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02096/08 SGAS.

DESTINATARIO: DOÑA DOLORES ABRIL TOSANTOS.